

Cargo jurídico, cargo legal, allí. V. Confesion.

Cargo y acusacion mas en forma; y modo diferente de expresar el cargo en sus resultas, y abrir la causa á prueba, obs. 9, cap. 3. por todo, y obs. 10, cap. 3, t. 2.

Cartas, si es licito al Juez simularlas ó fingirlas en nombre del presunto reo; y si puede abrir las agenas? obs. 9, cap. 2, n. 31 y 32, t. 2.

Carta. V. Anónima.

Carta agena, en qué pena incurre quien la abre, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 98. V. Falsedad.

Casa de los Eclesiásticos, si puede allanarse en persecucion del reo. V. Eclesiástico.

Caso de corte en lo criminal, obs. 4, cap. 5, n. 2, y allí, cap. 20, n. 2, t. 1.

Caso de corte, es concedido á los delitos, no á las personas, allí.

Caso notorio, qué sea, y cómo se sustancia en juicio extraordinario, obs. 11 en el preludeo, t. 3.

Castigo de los delitos debe

ser con penas análogas á la naturaleza de estos, y que concilien los fines de corregir y escarmentar, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 6 á 9, y p. 2, n. 8.

Castigos inmoderados de los padres á los hijos, y maestros á sus discípulos, obs. 11, cap. 7, t. 3.

Castramiento de persona humana. V. Homicidio.

Causa, cómo se previene y gana su conocimiento. V. Pervencion.

Causa criminal definida y acabada no puede suscitarse de nuevo. Entiéndese bajo ciertas excepciones, obs. 6, cap. 1, n. 73 á 75, t. 1.

Causa criminal en seis casos puede cortarse prematuramente, obs. 10, cap. 2 por todo, t. 2.

Causa criminal no debe quedar indecisa, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 10, t. 2.

Causa criminal, no ha de precipitarse ni demorarse su determinacion. Y que causas han de sentenciarse con preferencia. V. Sentencia. Causa, cuando se dice estar en estado de sen-

tencia, y cuando en estado de ejecucion, obs. 10, cap. 4, n. 40 y allí, cap. 7, p. 4, n. 1, t. 2.

Causa y ocasion del delito, bajo lo diferencia de obrar en hecho ilícito ó en otro de la defensa é indiferencia, obs. 7, cap. 1, n. 22.

Causidico, Abogado, ó Procurador que prevarica, ó patrocina colusivamente á la parte adversa, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 35, obs. 11, cap. 5 y en el apéndice, t. 3.

Caucion de no ofender, obs. 11, cap. 7, n. 39, allí, cap. 9.

Caucion. V. Fianza.

Cesion de las acciones criminales. V. Accion.

Cirujano; en orden á su pericia, impericia ó malicia, obs. 11, cap. 7, n. 22 á 36 en orden á la malcuracion. V. Curacion; y en orden á estimarse reo presunto por esta causa. V. Cómplices.

Citacion, en estado sumario siempre se omite, en estado plenario nunca se excusa, obs. 10, cap. 1, t. 2.

Citacion, símbolo de la defensa, allí, y cap. 6.

Citacion para ver jurar los testigos, y conocerles en las deposiciones y ratificaciones, allí.

Citacion, es inomisible en todo articulo que cause instancia; y qué providencias se ejecutan con citacion ó sin ella, allí, n. 4, y siguientes.

Citacion á los estrados en causa de ausentes, obs. 9, cap. 3 y obs. 10, cap. 4, n. 13.

Citacion en causa de cúmulo de reos; y cómo ha de verificarse siendo de número descomunal, obs. 10, cap. 4, n. 14, t. 2.

Citas de testigos y reos, cómo se atienden y evacuan, obs. 9, cap. 2, n. 23 á 37, t. 2.

Ciudad, ó comunidad delincuente. V. Pueblo.

Cláusulas de estilo no las hay en las escrituras, autos, y diligencias del oficio del escribano, obs. 9, cap. 2, n. 56, t. 2.

Coito contra natura, obs. 11, cap. 21, t. 3.

Cohetes y fuegos artificiales,

obs. 11, cap. 7, n. 51, t. 3.

Cohecho y barateria, obs. 11, cap. 12, n. 4 allí, sobre las acciones resultivas contra el cohechado, sus herederos, y contra el cohechador: y modo de instaurarlas, perseguir los delitos, y castigarlos de oficio é instancia de parte.

Comadre ó matrona, su fe con juramento, ó sin él, obs. 11, cap. 23, obs. 9, cap. 2.

Comision, cómo se entiende segun la expresion con que se confiere: para qué actos judiciales no puede darse, y cuándo ha de ampliarse y restringirse la comision, obs. 3, cap. 2, t. 1.

Comision, y cuanto respecta á esta materia, allí por todo.

Comisiones secretas, cómo se deducen, y en qué casos tienen lugar, allí, n. 4.

Comisionado y pesquisidor, en qué difieren, allí, n. 1.

Comisionado, cómo ha de conducirse con el Juez ordinario, y como éste ha de

cumplir la comision, ó resistirla, allí, n. 7 á 18.

Comisionado, si debe dar copia de la comision, y de los autos y providencias, y si sentenciada la causa puede proceder en ella? allí, por todo.

Comiso, en qué casos procede: qué tratamiento se da á las causas de esta naturaleza: si incursos muchos reos, todos lo son *in solidum*: si los conductores de la cosa comisada ó los dueños de ella: si los bagages, carro, ó nave; y si en otros varios casos de su analogia? obs. 11, cap. 31, t. 3.

Comiso, en qué difiere de la confiscacion? allí, t. 3.

Compilacion de proceso, en qué asuntos judiciales es prohibida. V. Injuria verbal.

Competencia de fuero y jurisdiccion en causa y personas privilegiadas, obs. 5, cap. 1, t. 1.

Competencia de jurisdiccion cómo se instaura bajo diferentes fórmulas y recursos: si se trata y decide de plano y si de la deci-

sion puede apelarse, allí.
Competencia: Real junta de este instituto: y cuanto hay dispuesto en esta materia, allí.

Complicidad: capítulos diferentes que la cifran: modo de conocerlos y distinguirlos, y de los que consisten en connivencia, inaccion, omision, consejo, precepto, concurso, receptacion, y así otros, obs. 7, cap. 1, n. 19, á. 40, t. 1.

Cómplice, es tenido al delito cómo el principal delincuente, allí, n. 38.

Cómplices sabidos, y cómplices presuntos de derecho, cómo el testigo rebelde, escribano que travesea, perito infiel, y otros semejantes, allí.

Cómplice que disculpa á otro cómplice, ó reo. V. Exculpacion.

Comprobacion del cuerpo del delito. V. Cuerpo.

Comprobacion del delincuente: varios medios idóneos á este fin: y cómo se giran con preferencia, obs. 9, cap. 2, n. 27, 28, y siguientes, t. 2.

Comunicacion, cómo se priva al reo. V. Prision.

Comunicacion del proceso al reo, obs. 10, cap. 1, t. 2.

Concubina. V. Amancebamiento.

Comutar las penas de los rematados á presidio, no pueden los Intendentes de los departamentos, obs. 4, cap. 14, n. 8, t. 1.

Comutacion de las penas es de la propia analogia del indulto, obs. 7, cap. 2, n. 1, y 2, t. 1.

Comutar las penas, aumentarlas, disminuirlas, y perdonarlas, son diferentes conceptos; y ¿cómo proceden? V. Juez.

Comutar las penas si pueden las superiores salas? V. Juez.

Concurso de acreedores á los bienes del ajusticiado. V. Oposiciones.

Conduccion del reo á la carcel. V. Prision.

Conduccion del reo al patibulo. V. Ejecucion.

Condenacion de un reo, no daña ni aprovecha á los demas. V. Absolucion.

Conexo delito. V. Delito.

- Confesion, es de esencia del juicio, y es el acto mas árduo y peligroso de cuantos hay en él, ob. 9. cap. 7. t. 2.
- Confesion, cierra el sumario de la causa y la deja contestada, allí, n. 1.
- Confesion en hecho propio del que obró *vim vi repelendo*, si debe ser creída, y qué pruebas privilegiadas admite, obs. 7. cap. 1. n. 33. V. Defensa natural.
- Confesion sin mas prueba del delito que ella misma, qué efectos produce? obs. 9. cap. 7. n. 57. y 66. obs. 7. cap. 1. n. 33. t. 1. y 2.
- Confesion, cómo se toma: qué equilibrio ha de guardar el Juez: si él la ha de tomar personalmente, y qué objeto ha de guiarle? allí, t. 2.
- Confesion, si la toma Juez lego, si ha de hacerlo con Asesor? y cómo en las Audiencias? allí, n. 10.
- Confesion y declaracion de inquirir en un propio acto, ó en distintos, allí, n. 9.
- Confesion se toma de nuevo

- sobreviniendo otro delito; y cómo y cuándo se suspende? allí, n. 8. 24. y 25.
- Confesion sin Escribano y sin Juez que tenga legitima jurisdiccion, allí, n. 11. y 12.
- Confesion sin juramento, allí, n. 13. á 15.
- Confesion que resiste el reo contumaz, con qué apremios y declaraciones se procede bajo la diferencia de no querer jurar, á no querer confesar, allí, n. 16. á 21.
- Confesion: cómo se hace el cargo en ella para ser jurídico: si lo será de calidad mas gravosa que la que en sí tiene el delito: cómo ha de tratarse produciéndola de su voluntad el reo: cómo de los procesos acumulados: cómo de los cómplices: cómo de otro delito del que está comprobado en autos: y cómo de lo que el reo produjo en otra causa como testigo? allí, n. 28 á 38.
- Confesion prematura á la comprobacion del delito, allí, n. 55.

- Confesion, si en ella han de mostrarse las deposiciones y nombres de los testigos al reo, allí, n. 26. y 27.
- Confesion capciosa, fraudulenta, y ambigüosa; y la ganada por medios officiosos; cómo el de preguntar al reo si cometió otro delito, ó si antes fué procesado, allí, n. 35. 39. y 40.
- Confesion sin espontaneidad ni libertad, n. 36. á 38.
- Confesion peligrosa, mediante la obligacion de seguir el Juez los conductos que abre el reo en descubrimiento de la verdad, allí, obs. 9. cap. 7. n. 41. t. 2.
- Confesion y cargo de las afecciones naturales del reo; y cómo han de comprobarse estos cabos antes de agravarle con ellos, allí, n. 42 y 43.
- Confesion del menor de veinte y cinco años: muger casada: Juez delincuente: Pueblo, Cabildo ó Comunidad: extranjero, cuyo idioma no se entiende: mudo y sordo: demente,

- y en causa de cúmulo descomunal de reos, allí, n. 45 á 53.
- Confesion del delito que no consta su existencia, n. 54 y 55.
- Confesion del delito, si es obligado el reo á hacerla, aunque sea en detrimento de su vida y miembros corporales: si negando el cargo debe dar razon de la negativa: y si confesándolo se le da término para defenderse. Si la confesion terminante admite prueba en contrario, y si la admite la que es calificada? n. 55 á 57 y n. 64 á 65.
- Confesion, debe hacerla el reo sin tomar tiempo para aconsejarse, allí, n. 22.
- Confesion y cargo del delito en fragante, y la que no tiene mas antecedente que la muda asercion del reo, allí, n. 57 y 66.
- Confesion y cargo injurídicos, y que consisten en preguntas vanas, ridiculas, extravagantes, y fundadas en falsa causa, ó falsa suposicion, allí, n. 58 á 61.
- Confesion bajo promesas y ofrecimientos del Juez, qué

efectos produce? allí, n. 62.
 Confesion fingida, ó suplida por derecho, allí, n. 63.
 Confesion con error, temor, equivocacion ó ignorancia invencible, allí, 64 y 65.
 Confesion calificada y condicionada admite prueba en contrario, y á las veces de testigos tachables y de mera presuncion, allí, 66.
 Confesion, puede aceptarse en parte, y en partes desecharse, bajo ciertas modificaciones, allí, 66.
 Confeso, ó convicto el reo, basta lo uno sin lo otro para ser condenado, allí, 67.
 Confesion extrajudicial, y la hecha en escritos, libelos ó producciones judiciales, allí, n. 67 y 68.
 Confesion en proceso nulo, allí, n. 67 y 68.
 Confesion referente á alhajas, ropas, instrumentos, y su reconocimiento, allí, n. 69.
 Confesion nula, y remedios para subsanarla. Qué debe hacerse despues de la confesion legitima, antes de entrar en el plenario? n. 70 á 73.
 Confesion del reo cómo prueba de su culpa; y mérito

diferente segun la calidad y circunstancias de la propia confesion, allí, obs. 9, cap. 7, n. 47.
 Confesion resultiva de expresiones y asertos vertidos por las partes en juicio, allí, n. 52.
 Confesor espiritual. V. Médico.
 Confiscacion de bienes, en qué difiere del comiso: en qué delitos tiene lugar: cómo se impone: y quien puede imponerla, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 121, y siguientes, t. 2.
 Conocimiento de causa. V. Fuero y Delito.
 Conocimiento del sugeto muerto violentamente ó por desgracia. V. Muerto.
 Consejo, comision, órden, ó precepto de delinquir. obs. 7, cap. 1, n. 24 á 31, t. 1.
 Conspiracion, sedicion y resistencia á la justicia son delitos diferentes bajo una misma analogía: cómo se tratan en juicio, y cómo vienen en calidad de principales, ó de incidentes á la causa, obs. 11, cap. 11, t. 3.
 Consultas de toda calidad; y las que se hacen al Real

Consejo, y al Soberano, obs. 10, cap. 7, p. 3. por todo, y especialmente n. 18, t. 2.
 Consulta de auto, ó sentencia de pena corporal, por el inferior al superior, cómo se instruye: qué giro suele darse por este: á qué providencias defiere: y qué disposiciones juridicas rigen esta materia, obs. 10, cap. 7, p. 3. por todo, t. 2.
 Consulta de causa de instancia de parte, allí, n. 4.
 Consulta al superior en el incidente de indulto, obs. 7, cap. 2, n. 9 y 10, t. 1.
 Consulta de la sentencia en discordia del Juez principal y acompañado, obs. 10, cap. 7, p. 3, n. 23, t. 2.
 Consultas de casos árdulos y dudosos por los Jueces al Rey, y sus régios Tribunales, cuando proceden, y con qué tino y fundamento deben instruirse? obs. 11, cap. 12, n. 15 á 17, t. 3.
 Consulta al Rey, ó superiores Tribunales en caso de dejarse de cumplir sus

Reales Provisiones, allí, n. 17.
 Continencia de la causa criminal, cuando y cómo se verifica, obs. 2, n. 9, t. 1.
 Continencia de la causa criminal en varios casos admite su division, obs. 10, cap. 7, p. 3, n. 11, p. 1, n. 50, p. 4, n. 32, t. 2.
 Contrabando: régimen especial que tienen estas causas: y penas á que son tenidos los contrabandistas, obs. 11, cap. 31, t. 3.
 Contumacia. V. Apremio.
 Cortar la causa criminal antes de acabarla. V. Causa.
 Cosa juzgada. V. Reo absuelto.
 Costas procesales y personales, su imposicion, aplicacion y distribucion, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. último, y p. 4, n. 50 y sig., t. 2.
 Costas, cómo se tasan y exigen de los reos ó fiadores; y cómo se lastan las cantidades pagadas por ellos, obs. 10, cap. 7, p. 4, n. 50 á 56, t. 2.
 Costas procesales se cobran con antelacion de los bienes del ajusticiado, no obstante el progreso del con-

curso de acreedores, allí, n. 60.
 Costas, en caso de inopia del acusado, la suple el acusador, obs. 6, cap. 1, n. 91, t. 1.
 Costas, suelen cargarse al reo sin condenarle en otra pena alguna, cuando obra el justo y juridico modo de proceder, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 55, t. 2.
 Costas. V. Dietas.
 Cotejo y comparacion de letras, qué prueba hace? obs. 10, cap. 4, n. 50. Y cual la confrontación, comparacion y reconocimien- to de alhajas, obs. 9, cap. 2, n. 20 y sig., t. 2.
 Costumbre capaz de disimu- lar el delito, obs. 7, cap. 1, n. 37, obs. 11, cap. 3.
 Contraquerella, ó reconven- cion á la querella, en qué casos tiene lugar? Por excepcion se admite en la injuria verbal, obs. 6, cap. 1, n. 30 y 31 y obs. 11, cap. 9, t. 1 y 3.
 Cuerpo del delito, qué sea? Precision de comprobarlo como basa y fundamento del juicio, obs. 9, cap. 2, n. 5 y sig., t. 2.

Culpa lata, leve y levisima para, graduar el delito, obs. 7, cap. 1, n. 35 y 36, t. 1.
 Culpa sin dolo, qué mérito tiene para calificar el de- lito, allí.
 Culpa del delito, solo el que la comete la purga: no uno por otro. V. Delito.
 Cumplir y obedecer se deben las reales y superiores ór- denes, decretos y provi- siones. V. Consultas.
 Cumplimiento á las comisi- ones, cómo da el Juez or- dinario? obs. 3, cap. 2. Cómo á las superiores re- soluciones: y cómo los Jueces supremos á las de la Real Persona, obs. 11, cap. 12, t. 3.
 Cumplimiento á las requisi- torias, cuando debe darlo, y puede negarlo el Juez requerido. V. Requisito- ria.
 Cúmulo de reos de distintos fueros, cómo se trata? obs. 4, cap. 3, n. 6, 8 y 19, y obs. 9, cap. 2, n. 2.
 Cúmulo de reos en un pro- pio delito, si puede acu- sarse solo á unos dejando indemnes los demas? obs.

7, cap. 1, n. 14, t. 1.
 Cúmulo de reos siendo tal que la muchedumbre obste á la fácil expedicion de la causa, qué procede? obs. 7, cap. 1, n. 14, obs. 9, cap. 7, n. 49.
 Curacion errada por malicia ó impericia de los faculta- tivos, ó de personas inex- pertas. V. Heridas.

Daño, delito, y daño que deja de serlo: daño doloso y causal; culpable é incul- pable. Modo de proceder en estas causas; y cómo en el caso de ser muchos los dañadores, cuyo golpe del que lo causó se ignora, obs. 11, cap. 13, t. 3.
 Daño obrando el dañador en hecho ilícito intrinse- camente malo, ó en puro ó indiferente; y cómo por este principio juridico se resuelven muchas dudas de la materia criminal? allí.
 Daño de toda especie, cómo se estima y computa, allí, y obs. 10, cap. 7, p. 4.
 Daño lícito usando el dañador de su propio derecho,

allí, obs. 11, cap. 13.
 Daño con fuerza pública ó privada, allí.
 Daño de animales del domi- nio del hombre, cómo se persiguen y resarcen, allí.
 Declaracion instructiva de la parte ofendida, obs. 9, cap. 2, n. 2, t. 2.
 Declaracion y confesion del delito, hecha por aquel que obró usando de su de- recho, ó con fuerza expe- lió la fuerza ofensiva, obs. 7, cap. 1, n. 33 y obs. 9, cap. 4, n. 9 y allí, cap. 7.
 Declaracion de inquirir, qué sea: cómo se efectua: en qué estado de la causa: con qué perentoriedad: y si es de esencia del juicio? obs. 9, cap. 6, t. 2.
 Declaracion del menor de veinte y cinco años, allí.
 Declaracion del que está en presidio, perdida por el Juez que le remitió, allí.
 Declaracion, que no tiene mas prueba del delito que descubre, que su propia confesion. V. Confesion.
 Decoccion de mercader ó co- merciante alzado. V. Que- bra.

- Decrépito. V. Incapaz de delinquir.
- Defensa del reo es de derecho natural, y las reglas de darla es del civil, obs. 9, cap. 7, n. 26, t. 2.
- Defensa del reo nunca en caso alguno ha de faltar, allí, n. 26 y obs. 10, cap. 6. por todo.
- Defensa, puede entablarse con varios y diferentes objetos: explicacion de ellos, y cuidados especiales en asegurar la propia defensa, obs. 10, cap. 6, t. 2.
- Defensa, sus privilegios especiales: necesidad de darla el reo y concederla el Juez: partes ó extremos de la causa á que puede referirse: y tiempo, modo y forma de darla: allí, por tod. especialm. n. 8. y 9.
- Defensa, principios elementales en que se funda, allí, n. 10.
- Defensa officiosa en socorro del peligro ageno: y defensa del que es obligado á darla en este caso obs. 7, cap. 1, n. 31. y sig. Defensa pedida: defensa no pedida ni querida: y de-

- fensa pedida y excedida en el modo de ejercitarla, allí.
- Defensa en peligro propio, ó defensa natural: allí, obs. 7, cap. 1, n. 31 y sig.
- Defensa que se funda en acusacion de otro delito, obs. 7, cap. 1, n. 41, t. 1.
- Defensa: reglas y preceptos para dirigirla con acierto en todos casos, obs. 10, cap. 6.
- Defensor, en qué casos se provee en la causa: si especialmente se defiende á este medio en la de suicidio, y tercerías á los bienes del ajusticiado: y qué diferencia hay de defensor curador y procurador, obs. 9, cap. 5, n. 14. V. obs. 12. en el índice alfabético.
- Degradacion de la persona eclesiástica, qué sea: en qué casos tenga lugar: y á quién compete la facultad privativa de degradar, obs. 4, cap. 3, n. 20 y allí, cap. 6, t. 1.
- Delito, su etimología, definicion, satisfaccion y causa material, formal y final, obs. 1, t. 1.

- Delito, su division en público y privado, conexo é inconexo, dividuo é individuo, nominado é inominado, delito y casi delito, grave y leve, atroz y atrocísimo, capital y no capital, infamatorio y no infamatorio, obs. 1, t. 1.
- Delito y caso notorio, modo especial de sustanciarlo, obs. 11, en el Prefacio, t. 3.
- Delito, cuando se prescribe. V. Prescripcion.
- Delitos privilegiados ó exceptuados, obs. 1, n. 18, obs. 10, cap. 4, n. 104 á 140, 163 á 166, t. 1 y 2.
- Delito, modo especial de inquirir, juzgar y castigar cada uno de cuantos se contienen en la esfera criminal, obs. 11. por toda, allí en el Prefacio.
- Delito cometido en un reino, cuándo se castigara en otro en que se halle el delincuente? obs. 4, cap. 20, n. 8 á 14, t. 1.
- Delitos que desaforan á todo privilegiado, obs. 4. por toda. V. Fuero.
- Delitos de los presidiarios,

- ó que fugan de los presidios, conoce el Intendente de Granada, obs. 4, cap. 14.
- Delito es comun vicio del género humano, obs. 7, cap. 1.
- Delito intentado, allí, n. 21. y sig. t. 1.
- Delito casual, ó hecho involuntario, allí.
- Delito, ó hecho con justo derecho de cometerlo, allí.
- Delito, solo su autor la satisface, no otro por él, allí, n. 23.
- Delito de complicidad. V. Complicidad.
- Delito por equivocacion, queriendo ofender á uno se ofende á otro, allí, obs. 7, cap. 1, n. 22, t. 1.
- Delito. V. Hecho ilícito.
- Delito de difícil prueba: diferencia de hallarse esta dificultad en el delito, en el delincuente, ó en uno, y otro: delitos que dejan rastros y señales de su comision, y que desaparecen con ella: que se prueban por su propia existencia, por pruebas negativas y afirmativas: y que piden régimen diferente

por sus varias ocurrencias, obs. 9, cap. 2, n. 5 á 20, t. 2.
 Delito y delincuente, su identidad, inexcusablemente debe comprobarse, obs. 9, cap. 2, n. 20, t. 2.
 Delito y delincuente, á las veces se comprueban separados y distintos, y á las veces se acreditan á la par, allí, n. 25.
 Delito penal, obs. 9, cap. 4, n. 60, t. 2.
 Delitos, excesos y escarrios de los eclesiásticos, cómo se tratan por el Juez secular: y cómo para salir airoso en todo lance, obs. 4, cap. 3 por todo, y especialmente n. 26, t. 1.
 Delitos de toda calidad graves y leves, de los eclesiásticos piden toda circunstancia de la peccion del Juez secular, allí, n. 8 á 19.
 Delito contenido en algun instrumento ó escritura pública, cómo se hace cargo al reo antes de recaer pena y su ejecución, obs. 10, cap. 4, n. 49, t. 2.
 Delito que ha de tratarse con benignidad ó con severidad; y qué opinion ha de seguirse, en caso de duda,

sobre la pena con que ha de ser castigado, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 14, t. 2.
 Delito que comete el Juez como Juez, y como persona particular, obs. 11, cap. 12, t. 3.
 Delito de fuero mixto, que castigan diferentes leyes, y que está tenido y sujeto á varios tribunales, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 56, y obs. 4, cap. 7, t. 1 y 2.
 Delitos carnales, obs. 11, cap. 20, t. 3.
 Delito, no ha de procurarse, antes ha de impedirse y evitarse; y nunca la prision del reo ha de conseguirse poniéndole en ocasion estudianta de delinquir, obs. 9, cap. 4, t. 2.
 Desamparando el actor la causa, la sigue el Juez de oficio, obs. 6, cap. 1, obs. 7, cap. 1, n. 14, t. 1.
 Desamparar la causa, no es lo mismo que remitir el delito, obs. 7, cap. 3, n. 73, t. 1.
 Demente. V. Loco é Incapaz de delinquir.
 Depositario secuestrador, diferencia del Administrador: á qué bienes embar-

gados se da este y no aquel: obligaciones y responsabilidades de uno y otro: causas que les excusan de estos cargos: y salario que respectivamente deben llevar, obs. 9, cap. 4, n. 89 á 92, y 100 á 103, t. 2.
 Depositario, uno, ó de mancomun con otros, allí, n. 99.
 Depositario, su mala eleccion es de cargo del Juez. V. Juez.
 Depositario rebelde ó moroso en cumplir las libranzas y mandamientos del Juez, se aprisiona y embargan sus bienes, allí, n. 105.
 Depositario, administrador ó arrendador, que detiene la causa que se le confió, hace hurto, obs. 11, cap. 18, n. 10, t. 3.
 Depositaria fianza en virtud de la cual se desembargan los bienes, obs. 9, cap. 4, n. 104, t. 2.
 Desentierro. V. Exhumacion.
 Denunciador y Delator son diferentes actores, obs. 6, cap. 1, n. 53 á 55, t. 1.
 Denunciador puede servir

de testigo, allí, n. 57, y 58.
 Denunciador malicioso. V. Dolo.
 Denunciador, calidades que debe tener, y si responde del dolo presunto, allí.
 Derecho de expeler con fuerza la fuerza contraria; y de la defensa en peligro propio ó ageno, obs. 7, cap. 4, n. 31 á 34, t. 1.
 Derecho justo de perseguir los delitos el Magistrado, obs. 9, cap. 2, n. 29. V. Justo.
 Desacato y excesos cometidos en presencia del Juez, ó contra su persona ó dignidad, obs. 3, cap. 1, obs. 4, cap. 3 y obs. 11, cap. 12. V. Juez.
 Desafio, cómo se califica y cómo se procede contra los desafiados, cómplices consientes y contra el mismo Juez que lo tolera ó disimula, obs. 11, cap. 4, t. 3.
 Desafuero. V. Delitos.
 Desembargo de bienes, cuándo se provee, y cómo cumple el mandamiento de esta razon el depositario, obs. 9, cap. 4, n. 105, t. 2.